





料, 60NGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA



dala Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA** 

ATIVO ORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL FIN DE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REMITA LA PRESENTE INICIATIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓ.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata











Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 y la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

La palabra tatuaje proviene del inglés tattoo, que a su vez proviene del samoano tátau, que significa marcar o golpear dos veces. Fue el capitán James Cook quien en uno de sus viajes por la Polinesia, bautizó esta primitiva práctica.

El origen del tatuaje no se sabe con exactitud, ya que se cree que este arte era conocido por numerosas culturas alrededor del mundo, pero practicado de forma diferente. Se apunta a los hombres euroasiáticos del periodo Neolítico como los primeros "tatuadores", hace más 5 mil años, a juzgar por los restos encontrados a finales del siglo XX, en Siberia y el delta del Danubio.

A partir de entonces, se sabe que en Egipto, lugar del que provienen los pigmentos de henna (que se convertiría también en un fenómeno en el sur de la India), las mujeres eran tatuadas para representar su estatus social y muchas momias eran marcadas.

Al mismo tiempo, la cultura celta y germánica utilizaban el arte del tatuaje con fines bélicos; los japoneses tatuaban figuritas de barro que acompañaban a los difuntos en su camino al paraíso, y los aztecas tatuaban especialmente a los niños con tal de rendir tributo a sus dioses.





Entre los soldados romanos, los tatuajes tenían el fin de amedrentar al enemigo primeros cristianos, llevar la marca de la cruz de Cristo era símbolo de fe.

A partir del siglo XX los tatuajes dejaron de ser una práctica exclusiva de presos, marineros de presos per exceptura de presonarios, y se extendió como una costumbre habitual entre los jóvenes; sin embargo cesa presezuras costumbre se ha convertido en una causa para ser discriminados en la sociedad, y sobreitodo escriba en el ámbito laboral, en donde es más difícil que una persona con tatuajes, consiga un empleo, a una personas que no tiene tatuajes.

Lo anterior, toda vez que ha permanecido como una idea general en la sociedad, que una persona que tiene tatuajes se relaciona con delitos y crímenes, por lo que es común que se les considere como malas personas y se les niegue el empleo.

Por otra parte, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

Los Derechos Humanos en el trabajo tienen su origen como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919, después de un largo proceso de desarrollo que arranca desde la Revolución Industrial.

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- 3) Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

Toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo.





El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) reafirma la necesidad de que los Estados Parte procedan a abolir, condenar y luchar contra todas làs formas trabajo forzado, como preceptúan la Declaración Universal de Derechos Humanos en sú artículo 4 y el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud. Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Una obligación jurídica específica de los Estados Parte, además de respetar el derecho al trabajo mediante, es absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías, trabajadores migratorios, mujeres y jóvenes.

Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo.

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

La discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios.

Un estereotipo es una imagen o idea comúnmente aceptada, con base en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona de que se trate.

Un prejuicio se forma al juzgar a una persona con antelación, es decir, prejuzgarla, emitir una opinión o juicio (generalmente desfavorable) sobre una persona a la que no se conoce, a partir de cualquier característica o motivo superficial. Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado.





De acuerdo con cifras de OCCMundial (bolsa de trabajo en línea en México), el 65 % de profesionistas encuestados por considera que el uso de los tatuajes, piercings o perforación genera discriminación laboral.

De acuerdo con los participantes, otras formas de discriminación laboral se dan por el uso del ATURA colores llamativos en el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por discapacidade per el cabello o rastas (57%), por orientación sexual (54%), por orientación sexual (

Las principales razones para no contratar personas con tatuajes o piercings según la percepción de los encuestados son: su imagen no va de acuerdo con la cultura organizacional (52%), su apariencia es poco profesional (21%), la decisión es parte de políticas organizacionales (11%) y porque transmiten rebeldía (10%).

Sin embargo, ante estas alarmantes cifras de discriminación, el índice de sujetos tatuados, ha aumentado considerablemente, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En el 2008 solo el ocho por ciento de la población contaba con un tatuaje y hasta el primer semestre del 2017, ya representan un poco más del 20 por ciento de la población.

De las cifras anteriores, se advierte que las personas con tatuajes, perforaciones o cualquier otra modificación de su aspecto físico, viven en una situación de discriminación y desventaja en el ámbito laboral, frente a las personas que no tiene ninguna modificación de su aspecto físico.

Por lo anterior, es necesario garantizar en la Ley Federal del Trabajo la no discriminación de personas con tatuajes, perforaciones o cualquier otra modificación de su aspecto físico.

En atención a lo planteado, es importante reformar el párrafo segundo del artículo 2 y la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se propone la siguiente redacción:

STA DE REDACCIÓN 2
2
ende por trabajo digno o decente n el que se respeta plenamente la d humana de la persona dora; no existe discriminación por





social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, v se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio:

...II. - XVIII.

de salud, religión, condición migratoria, de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado problemanca civil o aspecto físico; se tiene acceso, a la perezuna seguridad social y se percibe un estadarion examinar de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar personas trabajadoras por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, aspecto físico, como tatuajes y perforaciones, o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

...II. - XVIII.

Ahora bien, respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. y II....





O. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA
LATVILEGISLATURA
DER BRADAGRACIELA PEREZ LDIS

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV....
...
...

DISTRITO XIII
OAXAGA DE JUÁREZ SUR
Franción IV establece

De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

**Artículo 50.-** La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- a la VII.-...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la III.-...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

V.- a la LXXVI.-...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. A los Diputados;

II. a la VIII....

**ARTÍCULO 105.** Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.





oaxacade "Wárez sub

De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales, proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de la Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 y la fracción I del artículo 133, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana de la persona trabajadora; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o aspecto físico; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar **personas trabajadoras** por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **aspecto físico**, **como tatuajes y perforaciones**, o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

...II. - XVIII.





## **TRANSITORIOS**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 y la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 01 de junio de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

"Representar al pueblo, para servir a la nacion"

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
LIXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS DISTRITO XIII BAXAGA DE JUÁREZ SUR